

Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**EXPEDIENTE:** IZAI-RR-024/2020.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*.

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TABASCO, ZACATECAS.

**COMISIONADA      PONENTE:** LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ.

**PROYECTÓ:** LIC. MIRIAM MARTÍNEZ RAMÍREZ.

Zacatecas, Zacatecas; a dieciocho de marzo del año dos mil veinte.

**VISTO** para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-024/2020** promovido por \*\*\*\*\* ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TABASCO, ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO. - Solicitud de acceso a la información.** El día dieciocho de diciembre del dos mil diecinueve, \*\*\*\*\* solicitó información al Ayuntamiento de Tabasco, Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos sujeto obligado), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (que en lo sucesivo llamaremos Plataforma o PNT) la siguiente información:

- 1.-requirió conocer y obtener información pública sobre todos los ingresos y egresos de la Feria Regional Tabasco en su edición 2019, desglosados por rubros como artistas y/o cualquier otro evento presentado en el cartel de la feria del pueblo, adjuntando contratos,, gasto de escenarios, renta de sonidos por cada cada actividad y el monto pagado, 2.1.-ingresos por el cobro de derecho de suelo, recibos de ingresos y aclarar si fueron confinados permisos.
- 3.-los gastos y erogaciones para todos y cada uno de los festivales (dulce-mezcal-ganadera) adjuntar copia de las facturas y pagos hechos.
- 4.-Acta de Cabildo donde el grupo colegiado aprobó el nombramiento de quien presidió las fiestas patronales,y quien públicamente en múltiples eventos los presentadores indicaron ser la presidenta.(sic)

**SEGUNDO. – Respuesta a la solicitud.** - En fecha tres de febrero del dos mil veinte el Ayuntamiento de Tabasco, Zacatecas otorgó respuesta al solicitante vía Plataforma, donde informa entre otras cosas lo siguiente:

Por medio de la presente y de la manera más atenta me dirijo a usted para dar respuesta a su solicitud con **No. De folio: 00993819** realizada el 18/12/2019, en la **Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)**, donde requiere información sobre los ingresos y egresos de la Feria Regional Tabasco en su edición 2019, dando a conocer el monto, concepto, número de factura y fecha de los ingresos y de las erogaciones realizadas a nombre del Municipio de Tabasco, Zac., dicha información se la hacemos llegar en formato PDF.

Así mismo le informo que al igual que el año pasado no se constituyó un Patronato de la Feria Regional y por lo tanto no existe un nombramiento de Presidenta de nuestra feria, éste coordinador se nombra por decisión del Presidente Municipal, no recibe remuneración alguna por ello y queda a cargo de llevar la Programación de los diferentes eventos que junto con todos los directores de área, quienes nos sumamos al proyecto somos los encargados de sacar adelante las diferentes actividades de la Feria Regional. Cabe mencionar que el Presidente Municipal es el principal organizador y responsable de llevar a cabo las festividades de la Feria Regional Tabasco 2019.

**TERCERO.-Presentación del recurso de revisión.** El cinco de febrero del año dos mil veinte, el solicitante inconforme con la respuesta, por su propio derecho mediante la PNT, promovió el presente recurso de revisión ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado). Según se desprende del escrito presentado, se inconforma manifestando lo que a continuación se transcribe:

“En mi solicitud pido cada uno de los contratos celebrado para la feria regional y no se anexo ninguno, además que no se reportan los ingresos obtenidos por cobro al acceso a los bailes, la venta de reservados en los distintos bailes de la feria además de un evento de rodeo que también formo parte en el cartel, evento a cargo de la empresa OJO ZARCO que es propiedad del presidente, no hay ingresos de ninguno de los permisos requeridos para la realización del evento, ni los ingresos por el cobro de acceso a ese evento sólo aparece el pago por renta de Animales Para ese evento” (sic)

**CUARTO.- Turno.** -Una vez recibido en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), le fue turnado de manera aleatoria a la Comisionada, Lic. Fabiola Gilda Torres Rodríguez, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

**QUINTO. Admisión.** En fecha diecinueve de febrero del dos mil veinte, se notificó al recurrente la admisión del recurso de revisión, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, así como al sujeto obligado por el mismo medio; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 56 fracciones II y VI del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**SEXTO. - Manifestaciones del sujeto obligado.** El veintiocho de febrero del año dos mil veinte, el sujeto obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones dirigidas a la Comisionada Ponente Lic. Fabiola Gilda Torres Rodríguez, través del oficio No. 587, signadas por el L.C. Luis Manuel Nuño Chávez, Tesorero Municipal, en las que señala entre otras cosas lo siguiente:

Por medio de la presente y de la manera más atenta me dirijo a usted para dar respuesta al recurso de Revisión con número de **oficio 209/2020** del expediente **IZAI-RR-24/2020**, referente a la solicitud con **No. De folio: 00993819** realizada el 18/12/2019, en la **Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)**, donde requiere información sobre los ingresos y egresos de la Feria Regional Tabasco en su edición 2019.

Respecto a los contratos celebrados para la Feria Regional Tabasco 2019 me permito anexar los contratos en formato PDF, de los eventos presentados en el cartel oficial de la feria.

Dando continuidad a la información solicitada en su recurso de revisión respecto a los ingresos obtenidos por cobro de acceso a los bailes y venta de reservados en los distintos bailes de la feria, le informo que este tipo de eventos masivos han sido de acceso gratuito para la ciudadanía en general, lo antes expuesto queda afianzado en las distintos medios de publicidad que fue transmitida durante el Periodo Ferial, por lo cual no se reporta un ingreso por dicho concepto.

Con referencia al evento de Rodeo a cargo de la Empresa OJO ZARCO le informo que dicho espectáculo fue un evento más que se ofreció a la ciudadanía totalmente gratuito en el programa de la Feria Regional, y al formar parte de dicho programa la autoridad municipal no les requiere permiso alguno para la realización del evento, como usted menciona la única erogación a cargo del municipio para la realización del evento fue la renta de Toros para deporte según consta en la factura con número de folio: **2019-1** que obra en su poder.

Finalmente, a pesar de que fue desechada su solicitud respecto a la aclaración de un supuesto "DOBLE pago a favor de Oliver Gutiérrez por la renta de luces para el mismo evento" aclaro lo siguiente:

Se contrató la prestación de servicios del Sonido Estrella representado por Oliver Gutiérrez, para tres diferentes eventos del Programa de la Feria Regional, dicho pago obra por

cuestiones técnicas en una sola póliza pero avalado por tres facturas distintas que obran en su poder en la respuesta que se dio a su primera solicitud de información y que a continuación describo:

Factura 1: Póliza C02460 de fecha 23/12/2019 con número de folio C48EFF6 por el concepto de renta de luces según consta en la factura de la página 38 de la respuesta que obra en su poder.

Factura 2: Póliza C02460 de fecha 23/12/2019 con número de folio 7E073CD por el concepto de renta de sonido para evento de baile de los Cardenales del día 7 de diciembre según consta en la factura de la página 39 de la respuesta que obra en su poder.

Factura 3: Póliza C02460 de fecha 23/12/2019 con número de folio A52E4E03 por el concepto de renta de sonido para evento del día 9 de diciembre teatro del Pueblo Tony Luna según consta en la factura de la página 40 de la respuesta que obra en su poder.

**SÉPTIMO. - Cierre de instrucción.** Por auto del día dos de marzo del dos mil veinte se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 6º apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

**SEGUNDO.-** Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el Ayuntamiento de Tabasco, Zacatecas es Sujeto Obligado, de conformidad con los artículos 1º y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que señala como Sujetos Obligados a los municipios entre otros, quien debe cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la ley antes referida.

Así las cosas, se tiene que el solicitante requirió al sujeto obligado todos los ingresos y egresos de la feria de Tabasco en su edición 2019, desglosados por

rubros, adjuntando contratos, gasto de escenarios, renta de sonidos por cada actividad. El monto pagado, ingresos por el cobro de derecho de suelo, recibos de ingresos y aclarar si fueron confinados permisos. Los gastos y erogaciones para todos y cada uno de los festivales (dulce-mezcal-ganadera) adjuntar copia de las facturas y pagos hechos. Acta de Cabildo donde el grupo colegiado aprobó el nombramiento de quien presidió las fiestas patronales, y quien públicamente en múltiples eventos los presentadores indicaron ser la presidenta.

Por su parte, el sujeto obligado mediante su respuesta inicial le hace saber al ahora recurrente que el monto, concepto, número de factura y fecha de los ingresos y de las erogaciones realizadas a nombre del Municipio de Tabasco, Zacatecas se le hace llegar en formato pdf; además le informa, que no se constituyó un patronato de la feria regional, por tanto no existe nombramiento de presidenta de la feria, pues el coordinador lo nombra el Presidente Municipal, el cual no recibe remuneración y queda a cargo de llevar la programación junto con los directores de área, siendo el Presidente Municipal el principal organizador y responsable de llevar a cabo las festividades de la feria regional Tabasco 2019.

Ahora bien, siendo que la inconformidad del recurrente versa sobre la entrega de información incompleta al señalar que: **“...pido cada uno de los contratos celebrado para la feria regional y no se anexo ninguno, además que no se reportan los ingresos obtenidos por cobro al acceso a los bailes, la venta de reservados en los distintos bailes de la feria además de un evento de rodeo que también formo parte en el cartel, evento a cargo de la empresa OJO ZARCO que es propiedad del presidente, no hay ingresos de ninguno de los permisos requeridos para la realización del evento, ni los ingresos por el cobro de acceso.a ese evento sólo aparece el pago por renta de Animales Para ese evento”(sic)** y toda vez que el Sujeto Obligado mediante escrito de manifestaciones remite a este Instituto complemento de información consistente en 67 fojas referentes a: ingresos de puestos para el patronato de la feria diciembre 2019 (nombre, No. de recibo, concepto) (1 foja), donativos de patrocinadores para feria regional Tabasco 2019 (nombre, No. de recibo, concepto, importe) (1 foja), gastos de feria regional Tabasco, Zacatecas 2019 (póliza, fecha, beneficiario, No. de factura, concepto, cargos) (4 fojas), contratos( consistente en 16 fojas), facturas (consistente en 45 fojas), de las cuales no acreditó ni justificó su envío al ahora recurrente, en atención a lo anterior y ya que la información se encuentra en poder de este Organismo Garante, lo procedente es darle vista para efecto de que dentro del término de cinco días hábiles en vía de cumplimiento manifieste lo que a su derecho convenga, pues de lo contrario, se

le dejaría en estado de indefensión, al no poder pronunciarse sobre la información remitida.

En razón a todo lo anterior, es necesario señalar que el Ayuntamiento de Tabasco, Zacatecas, adjuntó a las manifestaciones que hizo llegar al Organismo Garante la respuesta solicitada vía alegatos; no obstante, es importante precisar que la información a quien le interesa conocerla es al solicitante; en ese sentido, se tiene que el sujeto obligado no justificó haber remitido por correo electrónico la información, pues no exhibe constancia que acredite el envío a \*\*\*\*\*.

Resulta pertinente aclarar que la información requerida por el solicitante es de naturaleza pública, entendiéndose por ésta, toda información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados y será accesible a cualquier persona.

Por otro lado, tomando en consideración que los documentos obran en el expediente que nos ocupa a cargo de este Organismo Garante, ante lo cual, no resulta idóneo ordenarle al sujeto obligado que los envíe, es que con el objeto de obviar tiempo, el Pleno considera viable que sea el Instituto quien le haga llegar a la solicitante la información al correo electrónico proporcionado por el recurrente.

En relación a lo anterior, resulta pertinente considerar que el caso que nos ocupa lo podríamos ubicar dentro de la hipótesis a que se refiere la fracción III del artículo 184 de la Ley sobreseyendo el presente asunto, toda vez que se tiene en el Instituto la información producto del envío realizado por parte del sujeto obligado; sin embargo, no consta que se haya realizado su envío o notificación al recurrente de manera correcta; además, si se resolviera en ese sentido, le provocaríamos un estado de indefensión, ya que no podría pronunciarse ante el Instituto sobre la información que se le va a hacer llegar por parte del Organismo Garante.

Razón por la cual, es factible ordenar que se le dé vista al inconforme con la información que obra en poder del Instituto Zacatecano de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y con ello, otorgarle la oportunidad de que manifieste lo que a su derecho convenga, de conformidad con los artículos 187 y 188 de la Ley.

Por lo tanto, debemos privilegiar el derecho de acceso a la información pública, aplicando estrictamente el principio de “eficacia” que rige el funcionamiento de este Organismo Resolutor, contenido en la fracción II del

artículo 8 de la Ley, consistente en la obligación de tutelar de manera efectiva el derecho de acceso a la información y los mandatos contenidos en los artículos 11 y 21 de la propia Ley, que se refieren a la oportunidad y accesibilidad de la información, así como a la sencillez de los trámites, todo ello, amén de la observancia del importante principio pro persona.

En conclusión, se **declara fundado el motivo de inconformidad** y en consecuencia, désele vista al recurrente con la información que hizo llegar a este Instituto el sujeto obligado, para efecto de que dentro del término de **cinco días hábiles** en vía de cumplimiento, manifieste lo que a su derecho convenga, sustentado en el criterio emitido por el Órgano Garante que dice:

REMISIÓN AL RECURRENTE EN VÍA DE CUMPLIMIENTO, DE INFORMACIÓN ENVIADA AL ORGANISMO GARANTE A TRAVÉS DE LAS MANIFESTACIONES DENTRO DE LA SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN, A EFECTO DE QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga.-Si de la sustanciación de un recurso de revisión presentado ante el Organismo Garante, se resuelve de conformidad con lo establecido en el artículo 179 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (LTAIPEZ) que el sujeto obligado deberá entregar información al recurrente, debiendo enviarla para dicho fin al Instituto, quien a su vez la remitirá a éste, según se contempla en los artículos 186 y 187, ambos en su primer párrafo de la norma jurídica antes citada, para que en un plazo de hasta 5 días siguientes manifieste lo que a su derecho convenga; sin embargo, si dentro de las manifestaciones y/o anexos que remite el sujeto obligado se contiene la información faltante motivo del recurso de revisión, pero no existe evidencia de que la misma haya sido entregada al recurrente, en cumplimiento al principio de expedites y oportunidad en la entrega de información, así como en lo previsto en los artículos 2 fracción II, 11 de la Ley de la Materia, a efecto de obviar tiempo en favor del particular, se le deberá remitir la información con la que se cuenta en vía de cumplimiento, y luego entonces, continuar con el procedimiento señalado en los artículos 187 y 188 de la norma jurídica tantas veces citada. Recurso de Revisión IZAI-RR-031/2016; 04Octubre2016. Unanimidad de votos. Comisionado Ponente: C.P. José Antonio de la Torre Dueñas. Projectista:-Lic. Guesel Escobedo Bermúdez

Notifíquese vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación y el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, SIGEMI-SICOM de la PNT al Recurrente; así como al Sujeto Obligado.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 apartado "A"; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 21, 23, 39 fracción XXVII, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171, 174, 178, 181, 187 y 188; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI y VII, 56 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

## RESUELVE:

**PRIMERO.** Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales resultó competente para conocer y resolver el recurso de revisión **IZAI-RR-024/2020** interpuesto por **\*\*\*\*\***, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **Ayuntamiento de Tabasco, Zacatecas.**

**SEGUNDO.** Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, este Organismo Garante **declara fundado el motivo de inconformidad.**

**TERCERO.** Désele vista al recurrente **\*\*\*\*\*** con la información que hizo llegar a este Instituto el sujeto obligado, para efecto de que dentro del término de **cinco días hábiles** en vía de cumplimiento, manifieste lo que a su derecho convenga.

**CUARTO.** Notifíquese vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación y el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, SIGEMI-SICOM de la PNT al Recurrente; así como al Sujeto Obligado vía oficio, que para tal efecto conste en autos del expediente en que se actúa.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido. -

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ (Presidente), DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS y LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ** bajo la ponencia de la tercera de los nombrados, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.-  
----- Conste.-----**(RÚBRICAS).**

